constructora ECO s.a.

Nota ECO N° 105 /2020
Asunción, 15 de julio de 2020

Señora
Arq. Norma Alcaraz
Jefa Dpto. de Fiscalización
Dirección de Infraestructura.
Instituto de Previsión Social.
Presente.

Me dirijo a usted en relación al **"CONTRATO N° 156/2019-LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US DE CAAZAPA"**, a fin de remitir la Constancia de Inconstitucionalidad promovida por nuestra firma **C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODIF. LOS ARTICULOS1°,3°,4°,7°,13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE.N° 578.AÑO 2020**.

- ✓ A.I. N° 89
- ✓ A.I. N° 90

Saludos cordiales.

LUIS F. GONZALEZ G.
Representante Legal
CONSTRUCTORA ECO S.A.

LUIS F. GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Cap. Rivarola N° 933 c/ Teodoro S. Mongelós - Email.: constructoraecosa@constructoraeco.com.py - Telefax.: 227 190 - 234 194
Asunción - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ECO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 578 - AÑO 2020. ----------

A
DESPACHO
27 MAY 2020
Noelia Misalbé
Fiscalizador

A.I. N°: 89.-

Asunción, 26 de Mayo de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los **Abogados Diego S. Martínez Burgos** y **Cesar Augusto Mallorquín Avila** en representación de la firma **Eco Sociedad Anomina**, y de sus accionistas **Luis Federico González Gómez** y **Jorge Esteban Gavilán Negrete**, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 9, 33, 36, 46, 86, 104, 107, 109 y 137 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notaría y Escribana Pública
Zully Jacqueline Ferreira
Reg. Nº 614
Luis A. de Herrera Nº 1058 Teléfax: 224809 Asunción

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notaría y Escribana Pública
Zully Jacqueline Ferreira
Reg. Nº 614
Tte. A. de Herrera 1ª Fracción 124609 - Asunción

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los **Abogados Diego S. Martínez Burgos** y **Cesar Augusto Mallorquín Avila** en representación de la firma **Eco Sociedad Anomina**, y de sus accionistas **Luis Federico González Gómez** y **Jorge Esteban Gavilán Negrete**, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". ----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA JUDICIAL I

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ECO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 578 - AÑO 2020. ----------

RECIBIDO 27-05-2020 Felipe Mbaibá Alcalizador

A.I. Nº: 90.-

Asunción, 26 de mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados Diego S. Martínez Burgos** y **Cesar Augusto Mallorquín Avila** en representación de la firma **Eco Sociedad Anomina**, y de sus accionistas **Luis Federico González Gómez** y **Jorge Esteban Gavilán Negrete**, de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

Notaría y Escribanía Pública Zully Jacqueline Ferreira Reg. Nº 614 Luis A. de Herrera Nº 1041 Teléfono: 224009 - Asunción

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

HACER LUGAR a la suspensión de efectos Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FmachaDO
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario